



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-120/2019

**RECURRENTE:**  
ARTURO MARÍN CORONA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**a) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, así como a la persona autorizada para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**MEDIOS DE PRUEBA DEL RECURRENTE.** Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció una documental pública, dos documentales privadas y la presuncional, en su doble aspecto.

**b) Oportunidad.** Del escrito recursal se advierte que el recurrente presentó su escrito de demanda el tres de mayo del año en curso, en contra del oficio número IEEBC/SE/2124/2019 de fecha 29 de abril, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a "*Mi solicitud de participación de los debates fijados por la autoridad en mi calidad de candidato no registrado a la Gubernatura del estado de Baja California en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo que, resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del estado de Baja California.

**c) Interés y legitimación.** El recurso de mérito fue promovido por Arturo Marín Corona, por su propio derecho y con la calidad que la propia autoridad responsable le reconoce, por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

**d) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

**TRÁMITE.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

**MEDIOS DE PRUEBA.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba seis documentales públicas, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Téngase por presentado el recurso de apelación identificado como RA-120/2019.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**SEGUNDO.** Se admite el recurso de apelación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por la recurrente, como por las responsables, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII de la Ley de la materia.

**CUARTO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

